

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1843.

No. de hojas útiles 25.

Expediente de Constitución^{ca} de la Cofradía del Niño
Jesús que se venera en la Iglesia de San Pedro, de
la Congregación de San Felipez Neri de Lima.

RA- JCO 1.1

Ca. 6

Doc 164

fs. 25

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Constitución.

800.90

Vino de uva

1160

1843

RA- JCO 1.1
ca. 6
doc 64

25

Constitucion

del

Niño Jesús

1343.

Constitucion

del Niño Jesus que se

venera en la Iglesia de

San Pedro de esta Ciu

dad de la Congregacion de

San Felipe Neri

de

Lima

Aprobacion

El Rey

Por parte de los Mayordomos de Veinte y
nueve Cofradías establecidas en varias Igle-
sias de la Ciudad de Lima y del Paucopando
del Callao, seme ha hecho presente, que
con motivo de una representación del
Muy Reverendo Arzobispo de aquella
Diócesis don Pedro Antonio de Barro-
ta, se expidió cédula en ocho de Febre-
ro de mil Setecientos cincuenta y nue-
be a mi Sucesor el Muy Reverendo
don Diego del Corro para que no per-
mitiera la continuacion de las Cofra-
días que se hallasen fundadas sin re-

al licencia, aunque la tubieren del
ordinario Eclesiastico: que en su con-
formidad mandó aquel Paclado pre-
sentasen la real Aprobacion con que
se pagasen, y las Constituciones con
que se gobernaban: que no fue posible
á ninguna de ellas presentar la real
licencia, á unas por que habiendoles per-
dido y confundido con los varios tex-
tos padecidos en aquella Ciudad,
á otras por que como expuestas antes
de la promulgacion de la Ley veinte
y cinco, titulo cuarto, libro primero
de la Recopilacion de Indias, no la
tenirian, ni fargarian necesaria, y
á otras por que mediante su reciente
fundacion, no habian tenido tiempo
para solicitarla, ni tampoco pudie-
ron todos presentar sus antiguas

2

Constituciones por haberse perdido con el trans-
curso del tiempo, por lo que formaron otras
de nuevo, y las presentaron ante el mis-
mo Paelado; que en su vista las aprobó,
y finalmente: que atendiendo al mayor
servicio de Dios Nuestro Señor, que resul-
ta de estas Cofradías, compuestas segun
taxamentos de la gente pobre que por
medio de ellas logra asegurar el corte
de sus funerales y sufragios, los permite
pudieren proseguir en la misma forma
que antes, por el termino preciso para
ocurrir por mi real aprobacion de las
Constituciones contenidas literalmente
en los testimonios que han presentado,
suplicando me digne confirmarlos, con-
ceder mi real licencia para la conti-
nuacion de las referidas veinte y nueve
Cofradías, y librar á cada una de
ellas el correspondiente despacho. Una

de estas Cofradías es la del Niño
Jesus establecida en la Iglesia del
Colegio Máximo de San Pablo de
la mencionada Ciudad de Lima
cuyas Constituciones son del tenor
siguiente _____

Constitución

A honra y nombre de la Santísima Tri-
nidad Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espi-
ritu Santo tres personas y un solo Dios
verdadero, y en el nombre Sacrosanto del
Hijo de Dios Jesucristo Salvador Nuestro,
y de todo el genero humano, y de Ma-
ria Santísima Madre de Jesus, por el
quien quiere Dios ser alabado y glori-
ficado en los Cielos y en la Tierra vene-
rando una sacrosanta persona y
nombre de Jesus, a cuya persona

3

y rrombre los Cielos y la tierra se arrodil-
yan, y postran. El Padre Felipe Ab-
bini de la Compañia de Jesus, Prefe-
to y Capellan de la Cofradia del Niño Je-
sus, el Prior de Botero principal y los
dos Mayordomos, y los veinte y cuatro
de esta Cofradia, y todo el gremio de los
Cofrades y Cofradas propusieron al Hun-
dissimo Señor Doctor Don Antonio de Zolo-
aga Arobispo de esta Santa Iglesia Me-
tropolitana y su Consejo de su Magestad,
y en su lugar con especial comision al
Señor Doctor Don Juan Jacinto Guerrero
actual Cura Rector de esta Santa Igle-
sia para que examine y apruebe, y
confirme con asistencia de su Notario Pu-
blico las Constituciones, y reglas que el
Padre Prefecto, el Prior de Botero prin-
cipal y los Mayordomos, y veinte y

cuatro, y todos el gremio junto, de
la Cofradia le propusieron, y propo-
sieron por reglas consideradas, acor-
dadas, y contenidas entre todos el gre-
mio para su buen gobierno: Por
ta por el Señor Juan de obras pi-
as las aprobo, y confirmo con la ven-
dicion de Dios y la suya en presen-
cia de un Notario Publico que al
presente lo es don Miguel del Moli-
no, quien dichas Reglas y Constitucio-
nes leyó, y notificó à todos el gremio
de la Cofradia, y autorizó en la Igle-
sia de San Pablo y en la Capilla
del Niño Jesus à cuatro de Noviem-
bre de mil setecientos quince. Y
son del tenor siguiente

ORDENANSA

Artículos.

1.^o Ordinare por primera Constitución.
Que el día primero de Enero, que
es el día de la Circuncisión del
Señor, no celebrada la fiesta con
toda solemnidad, con visperas so-
lemnes, y el día con Misa Canta-
da con Diacono y Subdiacono,
y con asistencia de todo el gremio
así de hombres como de mu-
jeres quienes han de confesar
y comulgar dicho día, y ala
tarde se han de puntar á oír
una plática, y asistir á la pro-
cesion del Niño Jesus que ha
de salir en sus andas muy bi-
en adornadas, y ha de dar bu-
elta por dentro del Cementerio

sin salir á la Calle, y un Sacer-
dotes con su Capa de coro, y
todo el gremio ha de salir á
luminandos, y el que faltare
este día en especial á la confe-
ción y Comunión para ganarse
con gran jubileo, en pena de
su Culpa, si es de los veinte
y cuatro dos pesos, y si no
hubiere Oficio ha de pagar un
pero en plata, que se aplicará
para el garto de la sera

2. — Ordenare por segunda Consti-
tucion: que despues de la fiesta y
acabada la Procecion, si hubiere
tiempo se elijan Mayordomos
diputados, Procuradores y Al-
tadores y un fiscal, y los dichos
sean personas virtuosas, diligentes

tes y ciudadanos, y el dicho fiscal ha^s
de tener cuidado de firmar a todos
los hermanos los dias que lo hubiere
y los queda obligar con algún apre-
mio o pena, así a hombres como a
mujeres de todo el gremio.

3. Ordenare por tercera Constitucion:
que al tiempo y quando se eligieren
los Mayordomos, y los demas oficia-
les, y el Prior principal Habera
se lean las Constituciones y no se
inove en la dicha eleccion su-
estro antiguo uso y costumbre dan-
do sus votos en papelitos, sin lle-
gandose cada uno al Notario, y
diciéndole en secreto su voto, y
lo mismo se ha de observar en
la eleccion de los demas oficia-
les, y si en algún tiempo otra
cosa se hiciere, no balsa en sea
balido el tal Cabildo, eleccion,

y nombramientos de los tales
Oficiales

4. Ordenare por la Santa Cons-
titucion: que el Padre Prefecto
o Capellanes que fueren de dicha
Cofradia al tiempo que se eligie-
ren los Mayordomos, y demas
Oficiales congregados en nuestro
Cabildo, sean obligados a asistir
a ellos, y lean las Constituciones,
y haga el Padre Prefecto alguna
Plática exhortandonos a que vi-
vamos como hermanos con mu-
cha paz y conformidad, y asi
mismo dicho Padre Prefecto
ha de mandar al Procurador
y fiscal, que las personas de la Co-
fradia que no fueren de virtud
y conocidos, y honrados proceden-
do la hagan salir de nuestro Ca-

6

vildo y Congregacion, y para ello
damos poder cumplido a dichos
Oficiales para que ejecuten con se-
mejantes personas la pena dicha
por ser puerca en rason.

5. Ordenase por quinta Constitu-
cion: que el Padre Prefecto y to-
dos los que le subdixeren en este
Oficio en tiempo de la votacion, y du-
cion de todo genero de Oficiales den
ga dos votos que dar en cada perso-
na de las elegidas, menos quando
se dixere Padre Bolsero por que pa-
ra entonces reservamos a solos los
que tienen voto, los puedan dar a
quienes quisiere sin intervencion del
Padre Capellan salvo si acaso hu-
biere entre los votantes discordia,
nombramos a dicho Padre Ca-

pellan para que la dixima en
la persona que mas conformes
fuere, y convenientes.

6. Oñdenase por esta Constitucion: que todos los años, un
mes antes dela fiesta dela in-
carnacion se haga Cabildo, al
cual ha de asistir el Padre Ca-
pellan y todos los demas Oficia-
les dela Cofradia, sin que balga
excusa ninguna, y al que faltare
se le imponga la pena de cua-
tro reales, y en dicho Cabildo se
trate de los medios que puedan
conducir a la mayor devosion,
aumento, y solemnidad de la
fiesta.

7 Oñdenase en la Septima

Constitución: que el día de finados⁷
que se determinare hacer las hon-
ras por los difuntos de la Congrega-
cion de la Cofradia nuestros herma-
nos, estén obligados a hallarse fun-
tos así los Mayordomos, veinte
y cuatro, y el Priori bohemio, y los
demas oficiales y hermanos sin
que falte ninguno para asistir
a la vigilia y misa Cantada con
Diacono y subdiacono, y al Sermon
por que sera multado en cuatro rea-
les para que se aumenten las mi-
sas seradas que de la devocion y
quedat de este Santo gremio, no
se duda que cada uno de todos
los cofrades dara de su voluntad
dos reales o cuatro para las mi-
sas seradas las cuales ha de

repartir, y mandas decir el
Prior de bolero, y los Mayordomos,
haciendo ese bien a
nuestros difuntos Cofrades pa-
ra que los venideros herma-
nos de una Cofradia hagan lo
mismo por ellos.

8. Ordenas por octava Consti-
tucion: que los hermanos que
al presente son, o en adelante
fueren de una Cofradia siendo
mandado por los Mayordomos
para pedir la limosna entre
nuestros Cofrades, o por las ca-
llas para los gastos mensuales
sean obligados a obedecer a
los Mayordomos sin poner es-
cusa alguna para la ejecu-
cion de obra tan Santa.

9 Ordenase por nobena Constitu-
cion: que los hermanos que fueren
señalados para pedir la limosna
por las Calles, y por el tiempo y
dias que se le señalaren, la que
firmaren la entreguen al Padre
o al Mayordomo bolsero para que
junto con su Compañero la metan
en la Caja de tres llaves, y en el libro
de cuentas del recibo y gasto, la
asienten, y así los hermanos que
quieran esta limosna no la entre-
garen, o la recibieren, el Mayordo-
mo que en primer lugar fue nom-
brado, o señalado, ha de estar obli-
gado, y en su obligacion ha de durar, y
permanecer en cada Mayordomo
un mes, y de lo que fuieren dadas

cuenta al Padre, y si el que fue
señalado para pedirla se esen-
sare, le mutara en cuatro sea-
les, y si por enfermo no pudie-
se se nombrara en su lugar otro.

10. — Ordenamos por dicha Cons-
titucion: que en los años que
se hiciere Cabildo para nom-
brar nuevos Mayordomos
y Oficiales, de los Mayordomos
solo se mudes el mas anti-
guo de ellos, y el mas moder-
no en el nombramiento que
de por Companero, del que
nuevamente fuere nombrado.

11. — Ordenase por dicha Cons-
titucion: que en dicha Nuestra
Cofradia y Hermandad

9

no se conuenga halla ninguno
de los hermanos veinte y cuatro
asi hombres como Mujeres que
sean personas de mal vivir, que
inquieten y den mal exemplo con
su mal vivir a nuestros herma-
nos, y conuando de ello en el
primer Cabildo los despidan, y
borren del Libro de la Cofradia
y para ser despididos las tales
personas la Caridad pide que por
primera vez los amonesten, y
por la segunda los despidan de
este Santo gremio.

12. — Ordenase por duodécima Cons-
titucion: que el Mayordomo que
saliese debe dar cuenta de todo
el dinero que ha recibido de las
alhajas al Padre Prefecto, al

Prior del bolero, y al Mayor
domo que queda en su lugar
à quien entregará las dos lla-
ves de la Casa como la lla-
ve del Apoyento en que se gu-
ardan las alhajas de la co-
fradía.

13. — Ordenase por la desima
tercia Constitucion: que el Pri-
or del bolero, y los dos Mayor-
domos en cualquier día del
Año puedan agregar y reci-
bir por Cofrades à todos los her-
manos hombres y Mujeres
que movidos de Dios y por ga-
nar tan grandes gracias
y jubileos como tiene esta co-
fradía del Santo Jesus, qui-
sieren entrar en esta her-

mandado dando la limosna de
cuatro pesos y medio y un Saco
de cinco libras de cera, y si fuere
de su gusto, y agrado, y mayor devo-
cion podria ofrecer una libra de
cera para el altar, y siendo los
de un Santo guerrero pobres y
de loables costumbres, asi hom-
bres como mujeres, estos daran
la mitad de lo parado arriba,
y si fueren tan pobres que no
puedan dar nada, como se reco-
noca que lo son, y tambien de
buenas costumbres, y que seran
utiles a la Cofradia los recibiran
aunque no den nada, y si de estos
dos generos de personas arriba
nombrados no cumplieren con
la limosna dicha y con la

que ena Arriba señalada, es or-
den y rigurosa Constitucion, que
quando se nombraren los Oficios
en Cabildos de Priorite bolsos, de
Mayordomos, y demas Oficiales,
no han de tener voto ninguno
ni vos en dichos Cabildos, y sola-
mente el pobre que como tal fue
nombrado, lo ha de tener y po-
dra votar en todos los Cabildos,
que para que dicha Constituci-
on se sepa, y llegue a noticia
de todos el gremio, en los Cabil-
dos que se hubieren se declarara
y publicara por vos, y Autoridad
del Padre Prefecto lo que en esta
Constitucion se ordena.

Se. — Ordenare por la divina ena-
sa Constitucion: Que en alguna her-

11

mano y hermana de una Cofradia ve-
sinos de una Ciudad que por el tiem-
po de dos años no andieren a las
obligaciones asi espirituales como tem-
porales de una Cofradia, sean borrados
del libro donde se asientan todos los de
una Cofradia, y para borrarlos y es-
cluirlos de todas las gracias, la cari-
dad manda, y pide que seles notifique
en su misma persona, y en el primer
cabildo que hubiere se diga a todo el
Gremio.

15. — O ademas por desima quinta Cons-
titucion: que si algunos de nuestros
hermanos y hermanas estuvieren
enfermos o en las Carules, o en otra
cualquiera necesidad extrema en
una Ciudad de Lima, los Mayores
damos daran noticia a todo el
Gremio para que los socorran

y con sus limosnas los alivien y
saguen del trabajo no siendo a
costa de las rentas de la Cofra-
dia

16. Ordenase por la decima ses-
ta Constitucion: que si muere
se el Prioste bolsero sean to-
dos los de este Gremio obligados
a asistir a su entierro con toda
la sera que estubiere en la casa
y perteneciere a la Comunidad,
y si fueren los difuntos los Ma-
yordomos actuales se saguen de
la casa veinte y cuatro sarios,
si fueren veinte y cuatro catones
sarios, y para los demas de todo
el Gremio se saquen sus sarios
conforme a la posibilidad de
la Cofradia para no grabarla
lo cual se ha de consultar pri-

12

mexo con el Padre Prefecto, con el
Priori bolsero, y con los Mayordos
mos actuales.

17. — Ordenase por decima septima
Constitucion: que si algun hijo
o hija legitima del Priori, o de
los Mayordomos actuales muere
se saquen de la Casa de la Co-
munidad catorce srixios, y si fue-
ren hijos delos Priori y cuatros
se saquen seis srixios, y por los hi-
jos y hijas delos demas del Gremio
se saquen quatro srixios.

18. — Ordenase por decima octava
Constitucion: que si alguno de
este nuevo Gremio asi hombres
como Mujeres muere, la cofra-
dia ha de solicitar reconociendo
la alma pobresa en que se ha

Ha, que se lleve el ataúd, el
pano, y cuatro velas para que
alumbren el cuerpo, y los Ma
yordomos con el Priorite bolse
ro, y los demas Oficiales que ac
tualmente estan sirviendo ala
cofradia, han de pedir ento
do el Gremio Limosna para
que se le diga al dicho difunto
o difunta algunas misas, y
con la dicha limosna se le ha
de sacar una o dos Bulas de
difuntos, y de la Casa de la Cofra
dia cuatro sirios para que con
ellos acompañen al cuerpo, y
si no tubiere donde enterrarse
lo traeran a la vobeda del
Niño Jesus.

19. Cadenas por desima no-

una Constitucion: que por nin-
 gun acontecimiento que en la se-
 ñe y variedad de los tiempos su-
 le, y puede acontecer en nuestro
 Gremio y cofradia jamas se con-
 sienta ni en una hora, ni se ad-
 mita halla nombramiento de
 Patron que sea arbitro o inter-
 prete de la voluntad y gusto de
 nuestro Gremio, y ni de todas las
 cosas pertenecientes asi espiritua-
 les como temporales de esta nues-
 tra cofradia del Señor Jesus por
 que solo queremos, que se conser-
 ve, y permanezca en el modo, en
 el uso y forma que ha tenido has-
 ta estos presentes tiempos en que
 se hacen y forman estas nuevas cons-
 tituciones, y que ha sido que el Pa-
 dre Prefecto y Capellan de esta

Cofradia, no pueda hacer, ni
disponer de cosa alguna, por
tenientes a la Cofradia an-
te lo temporal como en lo es-
piritual, sin la voluntad y
consentimiento expreso del Pa-
dre Prior, y de los dos actua-
les Mayordomos, y de los
que fueren elegidos a delante
de solos los veinte y cuatro,
y ni todos estos dichos sin el
expreso consentimiento del Pa-
dre Prior que lo es o fuere
en los futuros tiempos puedan
disponer de cosa ninguna, si-
no que el Hermitaño todo y el Pa-
dre Prior todos sean un Or-
den y una voluntad, y una
alma que mire a la conser-
vacion y al aumento de la

Cofradia, y entodo ala mayor¹⁴ hon-
ra y gloria de Jesu-Christo hijo
de Dios por quien y por el buen go-
bierno, y por concordar todos pa-
ra siempre. Ordenamos y quere-
mos que dure esta Constitucion.

20. Ordenamos por la vigesima
Constitucion: que el dicho dia
primero de Enero acabada la
Misa, y por la tarde la prose-
sion, si hubiere tiempo luego
en ese mismo dia se haga ca-
bildo con asistencia de un No-
tario letrado y se lean las
Constituciones en presencia de
todo el Gremio, se haga la vo-
tacion y eleccion de todos los
oficiales que en adelante han de
servir a la Cofradia como de un

Prior y bolsero por dos años, y
dos Mayordomos, y el prime-
ro ha' de ser elegido por solo
un año y este ha' de tener una
llave de las tres que ha' de haber
asi de las alhajas de la Co-
fradia, digo de la Cafa de deposi-
to como del Aporento donde se
guardan las alhajas de la co-
fradia, y el segundo Mayordo-
mo ha' de ser elegido por dos
años para que el Mayordomo
que acaba, y fue elegido por solo
un año reciba la llave, y fue-
go acompañe en todo el año
siguiente al Prior principal
bolsero, y despues de elefidos es-
tos tres principales sujetos se-
rán de elefir los demas oficia-
les que han de asistir y ser

15
vra el siguiente Año de la Cofradia,
y todo lo qual se ha de hacer con
la Asistencia del Padre Prefecto, del
Prior, y del Mayordomo primero
en cuyas manos como en los prin-
cipales sugetos, y Gobernadores pas-
san las tres llaves de la Casa,
como las tres llaves del aposento don-
de se guardan las atafas de la
Cofradia, y para dichos solamenes
pueden ser elegidos las personas mas
principales, y los que fueren actua-
les veinte y cuatro y Ovejas de
esta Ciudad casados y personas de
conozida noblera, sangre, y proce-
des, y si dicho Prior, bolsero, y
Mayordomo prosedieren mal,
y siendo amonestados no se
enmendaren la nuestra Ordenan-
sa y voluntad, quese haga Ca-

bildo y se eligirá otro en su lugar
declarandolos por dichas Just-
tas e causas el Ilmo de Legados
y Cofrades.

21. — Ordenares por vixerima pri-
ma Constitucion: que si por
algún insidente o acontecimiento
de enfermedad o ausencia de la
Ciudad faltare el Prior bolsero,
el Padre Prefecto, y el que le fue-
re en adelante con los demas Ma-
yordomos actuales puedan su-
plir su falta así para todo lo que
pertenesiere así alo espiritual co-
mo alo temporal de la Cofra-
dia, como de hacer escrituras
ante el escribano publico así en
pro y utilidad de la Cofradia
y de chancelarlas por estas

terminar la Cofradía de lo que se
le debía, y de dar carta de pago
en el Oficio perteneciente a los In-
dios, y tambien de pedir ante los
Jueces Eclesiasticos, o del Rey todo
lo que fuere perteneciente a los
derechos de la Cofradía, y todo lo
que se hiciere en la ausencia del
Prior bolero sea valido y futo
interviniendo la noticia y aproba-
cion del Mes ordinario de Lega-
dos y Cofradias y no de otra manera.

22.—

Ordenase por la vicesima
segunda Constitucion: que sien-
do el principal motivo y cau-
sa final de toda Congregacion
el servir y agradar a solo Dios
esta nuestra Cofradía debe y
será obligada todos los dias

señalados a' ora en su Capilla
del Santo Niño Jesus la doc-
trina Cristiana, las pláticas
y conferencias espirituales que
son los únicos medios para vi-
vir santamente, y para dar
buen consejo a' los demás pro-
prios; y así una Cofradía de
hombres y Mujeres sin sep-
tanas ninguno, desde el Domini-
go de la Santísima Trinidad
hasta el primer Domingo del
Adviento está obligado a' ora
la doctrina Cristiana Et cetera,
y el Prior principal y los
dos Mayordomos con el fiscal
han de firmar la gente y
comidas a' todos los herma-
nos y hermanas para que

17

asistan con puntualidad alas
tres y media de la tarde hasta
las once, todo lo cual se ha de
efectuar con agrado y afabilidad
y si fuesen necesario con severidad
y rigor especialmente han de acu-
dir todos el primer Domingo del
adviento pora que en ese dia se
ha de tratar de todo lo que fuesen
necesario para celebrar el dia pri-
mero de Enero en que se ha de ha-
cer la fiesta del Niño Jesus: Y
mas todos los de esta Cofradia los
Domingos todos de Cuaresma pora
la tarde han de acudir al Sermon
que se predica en la Plaza mayor
debajo de los Portales, y los Ma-
yordomos han de poner el Pulpito
y el Santo Cristo con sus velas, y

los Escanos para sentarse, y el
platillo para pedir la limos-
na acostumbrada, y a esta
funcion tan Santa nadie ha
de faltar, so pena de pagar
cuatro reales: Item los Ma-
tes de Maxima en la noche
han de acudir los Mayordos-
mos y el Prior y a los ejem-
plos que se hacen en la Iglesia
y han de poner el Santo Cristo
con sus velas en el Crucero de
la Iglesia, y el Prior y fiscal
han de convidar a los Amigos,
a los veinte y cuatro, y a una
cualquiera persona para que
se oia en tiempo tan
Santo los exemplos que en estas
noches se hacen y predicen en

la Iglesia a los Naturales 18

23. — Ordenase por vicesima tercera
Constitucion: que una Cofradia
tenga cuatro libros, el uno de las
Constituciones autorizadas de
un Notario letrado y del Se-
ñor Jues de Obras pias, y este li-
bro ha de estar siempre en la ca-
ja de tres llaves, y otro traslado
autorizado para que se lean las
cosas necesarias y ordinarias que
están en las Constituciones ordena-
das para que se ejecuten quando
se hacen los Cabildos ordinarios
y se ejecuten conforme una or-
denado: Item el segundo libro
que solo trate de recibos y gastos y
de las visitas que hiciere los
Señores Jueses, y este libro ha

de estar en la Casa de tres Ha
ves, y el tener libro ha de ser
de solo los Cabildos que hicie
ren en cada Año, y traten de
las elecciones así de los Prioros
como de los Mayordomos, y
de los demás oficiales para
que por este libro conste, y se
vea quienes son y fueron ver
daderos Mayordomos, y vein
te y cuatro, y cuando fueron
elegidos por el gremio cuando
presente un Notario letrado
que dará fe de todo, y no
haciéndolo así será nulo todo
lo que hiciere los Prioros
y Mayordomos, y veinte y cua
tro así en lo temporal y juris
dico: Item ha de haber otro
cuarto libro en que se escri

baw todos los nombres de los que
 fueren recibidos en este gremio
 y Cofradia del Niño Jesus y
 estos han de escribirse, Meritacion,
 su nombre, su Patria, si es casado
 o soltero, vecino de esta Ciudad
 o de otro lugar, y el Año que entró
 á ser Cofrade, y con esta distinc-
 cion y claridad se conocerán los
 verdaderos Cofrades de esta Cofra-
 dia, y no se experimentarían im-
 posiciones que en otros tiempos se
 han hecho en las Elecciones de los
 Mayordomos de que á la Cofra-
 dia se le ha originado tanto daño
 así en lo espiritual como en lo tem-
 poral, y este libro siempre ha
 de estar en las manos del Padre
 Prefecto quien todos los Domingos
 del Año y quando saliere á

pláticas lo ha de llevar á la ca-
pilla para todo lo que se otre-
nere, y tambien para escribir
de su mano los nombres de los
que quieran agregarse á esta
Cofradia del Santo Jesus.—

24.— Ordenase por la vigesima en es-
ta Constitucion: Que en la Casa
de tres llaves se pongan todas
las libritas y papeles, sendi-
cos y todo lo que perteneciere á
la Cofradia, vergencia de su an-
tiquedad y de sus privilegios, y
tambien se haga un indice o
memoria de cuantos papeles
son, y de lo que tratan, y para
que de todo conste la claridad
la verdad en el apuntamiento, y

donde guardan las alhajas de la Cofradía se ponga un inventario.

25. Oadennas por la Vigésima quinta Constitución: que faltando alguna alhaja de valor de treinta o cuarenta pesos, o de lo que se cobrare de las rentas y propios de la Cofradía por malicia y poca afabilidad del Prior, te o de los Mayordomos en no satisfaciendo en dinero o en género el daño dentro de diez y seis días el Padre Prefecto pondrá luego la querrela antes el Corregidor de los Naturales y en su ausencia ante cualquier Justicia ordinaria y no

en otra parte.

26.

Ordenase por la Cigesima Alta Constitucion: que el Padre Prefecto y los Alta y ayordomos todas las veces que los Señores Jueces pidieren los Libros todos de la Cofra dia, en especial el libro del recibo y garto para reconocer el estado de ella luego sin dilacion se los lleven para que lo ejecuten lo que ordenasen y si todo lo que en estas constituciones esta ordenado y mandado puntualmente, no se guardare, el Padre Prefecto y los Alta y ayordomos por escrito y de palabra lo representen

senten antes el Mes ordinario ²¹
para que lo remedie. Y habi-
endose leído en presencia de
todo el Gremio, de la Cofradía
las veinte y seis Constituciones
que los Mayordomos presentaron
para el Gobierno de su Cofradía,
y Oídas del Señor Mes de Lega-
dos y Cofradías el Señor Doctor
Don Juan Jacinto Guerrero Cu-
ra Rector de esta Santa Igle-
sia Metropolitana en ese mis-
mo tiempo, y ahora mandó
al Notario don Miguel del Toro
uno que escribiese las cuatro
ordenes siguientes, y mandó que
se guardasen perpetuamente
por Constituciones, de que dicho

Notario dió fe' de lo man-
dado, estando todo el gres-
mío de la Cofradía, presen-
te en la Iglesia y Capilla
del Niño Jesús.

1^a Ordenamos: Que tenga
una Casa de tres Naves en
que se guarden las alha-
fas preciosas de la Cofradía
y las Cantidades que produ-
cesen sus propios y rentas
simplemente como que im-
portasen las limosnas que
ofreciere la devoción de los
hermanos y demás fieles las
cuales tendrá el Reverendo
Padre Capellán, Mayordo-
mo, y Prior.

2.^a

Ordenamos para que se ex-
torber cualquier daño de la
Cofradía en las rentas de sus
propios, y se quite la ocasión
de toda fraude o culpable des-
cuido hallan de cobrarre, dan-
do las cartas de pago el dicho
Padre Prefecto y el Ayordomo
observandose lo mismo en los
Alquileres, rentas, o cualquiera
enajenaciones que de los bienes
de dicha Cofradía se hiciere.

3.^a

Item: Ordenamos: que si-
endo necesario para la re-
caudación de las rentas de di-
cha Cofradía el que se inter-
ponga por el Ayordomo tan
presura diligencias que nota

quenda hacer sin dano pro-
pío, no pudiendo acudir a su
oficio o Ministerio, tengan
facultad dichos Mayordomos
y el dicho Padre Pafeto sin
cuyo parecer no se dé cosa
alguna siendo justificado
de asignar la Ayuda de cor-
ta que pareciere convenien-
te en caso que la falta de
hacer el dicho Mayordomo,
y tambien cuando hubiere
necesidad de valerse de
otro Agente.

4^a Item Ordenamos: que en la
dicha Caja de tres llaves se
guarden las Escrituras, obli-
gaciones y cuotquier otros.

Argumentos que pertenecieren a
dichas Cofradías con sumo cui-
do y diligencia como cosa tan
puesca para estorbar los daños
que se siguen de cualquiera omi-
sión en esta materia.

Tras en mi Consejo de las Indi-
as con lo que resulta de la enun-
ciada Real Cédula, informaron
el Muy Reverendo Arzobispo
don Diego del Corro en carta de
veinte y nueve de Agosto del mil
setecientos y sesenta, y el Illus-
trable Dean y Cabildo de Va-
cantes en otra de nueve de
Marzo del mil setecientos y se-
senta y uno, y lo que en inte-
ligencia de todo dijo mi fiscal

He venido en conceder mi re-
al permiso para la Consti-
tucion de esta Cofradia y en
aprobar las constituciones
que ban insertas pero con
las prenas e calidades de que
no se pueda, mudar, aña-
dir, ni quitar cosa alguna
de ellas aunque se execute
con aprobacion del Ordina-
rio lecciativo, sin que rgu-
almente concuerda la de mi
Ordin en el Peru, y de que
en las juntas, o Cabildos se
observe lo dispuesto en la Ley
veinte y cinco, titulo cuarto,
Libro primero de la Recopila-
cion de las de aquellos domi-

nos; en cuya consecuencia man-
do al enunciado mi Virrey, a
la Real Audiencia de Lima, y
a todos los Tribunales y Jues-
tes nos a quienes correspondan
y luego, y encargo al muy Re-
verendo Arzobispo, al Venerable
Dean y Cabildo sede vacante,
y a los demas Jueses eclesiasticos
de aquella Diocesis que cada uno
en la parte que respectivamente
le tocare haga guardar, cumplir,
gobernar puntualmente una mi
real determinacion, dando toda
el favor y auxilio que para ello
fueren necesarios. Fecho en San
Lorenzo a nueve de Noviem-
bre de mil setecientos y sesen-

Indy tres = Yo el Rey = Por man-
dado del Rey Nuestrs Señor
Don Juan Manuel Crespo =
Reprendara y Secretaria quin-
se reales de plata = una rubri-
ca = tres rubricas de los Señores
del Consejo = Duplicado = Confir-
macion de las Constituciones
de la Cofradia del Nino Jesus
establecida en la Iglesia del
Colegio Maximo de San Pa-
blo de la Ciudad de Lima =
Pedimento = El Capitan Don
Francisco Sachuin Mayordo-
mo de la Cofradia de la advo-
cacion del Nino Jesus fun-
dada por los Naturales de esta
Ciudad en la Iglesia del

25

Colegio Maximo del Señor San Pablo
en la mejor forma que halla lugar
en dichos papeles ante Vra y digo:
Que como consta del real despacho
que en debida forma presento del
Rey nuestro Señor que Dios guarde,
se ha servido de confirmar dicha Co-
fradia, y aprobar sus constituciones,
y para que ellas se guarden, y obser-
ven, y en todo tiempo conste. Misias
pido y suplico: que habiendo por me-
sado la real cedula, se sirva de
mandar se ponga testimonio de ella
en los Libros de la Cofradia, y que se
me devuelvan original para poner
la en el archivo que sera conforme
a peticion que pido cortas etcetera.
Francisco Sactuin.

CCopia de la constitucion
de esta Hermandad que en testimonio

Levante en poder del actual Alayordo-
mo de ella Don Manuel Vique O.
Lima y Diciembre doce de mil
ochosientos cuarenta y tres años.

C

&